

- I. Consideraciones generales y elección de los miembros del Consejo de Administración.
- II. Motivos de cese de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.
- III. Estatuto personal de los miembros del Consejo de Administración. Un Estatuto que es novedoso en cuanto a su inclusión en los Estatutos de la Sociedad y que viene a regular el ejercicio de su cargo.
- IV. Competencias y funciones. Facultades del Consejo de Administración. Estas competencias se han ampliado para adecuarlas tanto a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital como para asegurar el correcto y mejor funcionamiento de la Sociedad; se introduce de igual manera que las competencias son indelegables según el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se ha regulado la designación y destitución del Secretario para hacer frente al vacío normativo que se encuentra en los actuales Estatutos que se pretenden reformar.

#### 2.2.14 Modificación del artículo 16.- La Gerencia. Nombramiento y Funciones

Se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos exclusivamente en cuanto a su contenido, justificándose en la necesidad de describir de forma exhaustiva el proceso de elección del cargo de Gerente así como las condiciones para su elección.

#### 2.2.15 Modificación del artículo 18.- Cuentas, Elaboración, Verificación, Depósito y Publicidad

Se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos para que su denominación sea la de "Cuentas Anuales". En cuanto al contenido el cambio viene motivado por la necesidad de establecer la normativa y los principios reguladores de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

#### 2.2.16 Modificación del artículo 19.- Aplicación de Resultados

Se propone la modificación del artículo 19 de los Estatutos, siendo su nueva denominación "Depósito y publicidad de las Cuentas Anuales" introduciéndose de esta manera las disposiciones legales referentes a la materia en los Estatutos de la Sociedad.

#### 2.2.17 Modificación del artículo 20.- Disolución

Se propone la modificación del artículo 20 de los Estatutos para que su denominación sea la de "Aplicación del Resultado", modificándose en cuanto a su contenido las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley de Sociedades de Capital.

#### 2.2.18 Modificación del artículo 21.- Liquidación y cancelación

Se propone la modificación del artículo 21 de los Estatutos de manera que su nombre sea el de "Fusión, Escisión y Disolución", recogiendo el contenido en cuanto a la Disolución en el artículo 20 de los actuales Estatutos y añadiendo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, las reglas relativas a la Fusión y Escisión de la Sociedad.

#### 2.2.19 Modificación del artículo 22.- Control, Contabilidad, Presupuestos y Programas Anuales

Se propone la modificación del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad siendo su título nuevo el de "Forma de Liquidación", cuyo contenido ha sido ampliado con respecto a los Estatutos actuales para dotar de una mayor seguridad jurídica ante un eventual proceso de liquidación y cancelación de la Sociedad.

#### 2.2.20 Adición del artículo 23.- Aumento y Reducción del Capital Social y Modificaciones Estatutarias

La adición de este nuevo artículo viene reflejada en la necesidad de plasmar en los Estatutos de la Sociedad el procedimiento a seguir ante las situaciones que dan título al presente artículo.

#### 2.2.21 Adición del artículo 24.- Función Inspectoría, Contabilidad, Previsión de Ingresos y Gastos, Programas Anuales de Actuación, Inversiones y Financiación, Y Funciones de Control y Fiscalización

Se añade este nuevo artículo debido a los cambios introducidos en los artículos precedentes y en cuanto a su contenido viene a ser exactamente el mismo que el recogido en el artículo 22 de los Estatutos a modificar.

### 2.3 Propuesta de Acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el día diez de febrero de dos mil veinte, como punto primero del orden del día, es el siguiente:

1.- Aprobar la modificación y refundición de los Estatutos Sociales, que dispondrá, en lo sucesivo, de la siguiente redacción que se aporta a los señores accionistas y se da por reproducido a continuación..."

## **ESTATUTOS SOCIALES DE: RADIO TELEVISION MELILLA, S.A.U.** **I.- LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA.**

**1.- Denominación:** Con el nombre de RADIO TELEVISIÓN MELILLA, S.A.U.(en adelante, "Radio Televisión Melilla" o, RTVM, o la "Sociedad") se pasa a denominar la Empresa Pública mercantil, con forma de sociedad anónima, hasta ahora denominada Información Municipal Melilla S.A, cuyo capital está participado íntegramente y de forma directa por la Ciudad Autónoma de Melilla, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y la restante normativa básica estatal en materia de comunicación audiovisual; por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en lo que sea de aplicación y la restante normativa autonómica de aplicación y, en defecto de la normativa anterior, por la legislación mercantil vigente.

**2.- Duración. – Indefinida.**

**3.- Objeto Social:** Constituye el objeto social la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Ciudad Autónoma de Melilla, y en particular:

- a) La producción, edición y difusión de canales de radio, de televisión y de servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos, a impulsar la sociedad de la información, y a promover el pluralismo en los medios de comunicación, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.
- b) La producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, así como la oferta de servicios conexos o interactivos.
- c) La edición, la producción, la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la transformación y, en general, la administración, la disposición y la explotación de toda clase de fonogramas, obras musicales, composiciones musicales o dramático musicales, cualesquiera que sean sus soportes, sus formatos, sus redes o sistemas de transmisión, las